

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha veinticinco de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información que consiste en: ***"Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza cuyas familias participan en programas de desarrollo de emprendimientos, empleo y empleabilidad, por tipo de programa y municipio, en formato Excel para los años 2014, 2015 y 2016"***.
2. Por resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación (STTP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al citado requerimiento, la STTP manifestó:

Al respecto de la solicitud, deben hacerlo a las unidades ejecutoras, ya que nosotros no llevamos directamente los jóvenes que están inscritos en los programas de emprendimiento, ni a las familias en condición de pobreza. Las instituciones son INJUVE, MTPS, FISDL y CONAMYPE.

El suscrito advierte que, de la respuesta emitida por la STTP se desprende la necesidad del solicitante, de comunicarse con otras instituciones, por lo que para facilitar dicha comunicación se proporciona la información correspondiente a cada una de ellas:

INJUVE:

Oficial de Información **Miguel Ángel Espinoza Zetino**, Alameda Juan Pablo II. Complejo Plan Maestro Edif. B1. Segundo Nivel. San Salvador., transparencia.injuve@gmail.com, Tel. 2527-7419.

MTPS:

Oficial de Información **Yeny Banessa García de Corea**, 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, 1º planta Edificio 3 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Centro de Gobierno, San Salvador. oficialinformacion@mtps.gob.sv, Tels. 2529-3730 y 2529-3765.

FISDL:

Oficial de Información **Roberto Molina**, Atención presencial: los lunes, miércoles y viernes en la sede de San Jacinto, ubicada en la 10º Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a ex casa Presidencial, San Salvador. Los días martes y jueves se atiende presencialmente en la sede de Santa Elena, ubicada en el Boulevard Orden de Malta No. 470, Urbanización Santa Elena, Municipio de Antiguo Cuscatlán (conocido como ex SICA). El horario de atención es de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes (se exceptúan los días feriados o de asueto). Fecha de nombramiento es del 11 de octubre de 2011. oir@fisdl.gob.sv, Fijo: 2133-1309 / Móvil Institucional: 7850-4654.

CONAMYPE:

Erika Mariela Miranda Ramírez / fecha de nombramiento: 05 de septiembre de 2016, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente, Edificio Gazzolo, Segunda Planta, San Salvador, emiranda@conamype.gob.sv, 2592-9077.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que esta la refiere, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Hágase** del conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.




Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República